



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, primero (1) junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO
Y CRÉDITO AVANZA "COOPERATIVA
AVANZA"
APODERADO : ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
DEMANDADA : FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA
RADICACIÓN : 2021-00093-113-XIII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley dispone y que del documento acompañado a ella (pagaré 116224 suscrito en Florencia, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA" con domicilio principal en Armenia y representada legalmente por el doctor GEOVANI MUÑOZ CHÁVEZ y en contra de la señora FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA, mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA VENCIDA No.22 DEL PAGARE No.116224

-CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$106.974.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota en mención y vencida desde el 18 de octubre de 2020.

-Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia.

- \$61.226.00 correspondiente a intereses de corrientes.

CUOTA VENCIDA No.23 DEL PAGARE No. 116224

-CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$108.782.00) correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de noviembre de 2020.

-Por los Intereses moratorios desde el día 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia.

-\$59.418.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.24 DEL PAGARE No. 116224.

-CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$110.620.00) correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde 18 de diciembre del 2020.

-Por los Intereses moratorios desde el día 19 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia.

-\$57.580.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.25 DEL PAGARE No. 116224

- **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CT (\$112.490.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde 18 de enero de 2021

-Intereses moratorios sobre el capital desde el día 19 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

-\$ 55.710.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.26 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.392.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de febrero de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$53.808.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.27 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO DIECISEISMIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$116.325.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de marzo de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$51.875.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.28 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.292.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de abril de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$49.980.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.29 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$120.291.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de mayo de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$47.909.00 correspondiente a intereses corrientes.

-**DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$2.714.015.00)** por concepto de capital insoluto, causado en virtud de la cláusula aclaratoria pactada en el pagaré.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291,292 y 301 del C. General del Proceso, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ANDRES FELIPE PÉREZ ORTIZ, como apoderado Judicial de la Cooperativa demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the printed name.



El Paujil, Caquetá, primero (1) junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN FERNANDO BELLO MEJIA
APODERADA : CAROLINA ABELLO OTALORA
REFERENCIA : 2021-00092-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.771411 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la Dra. LILIANA PEREA RONCO, y en contra el señor **JUAN FERNANDO BELLO MEJIA** mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.771411

1. DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.852.227.00) MDA/CTE, por concepto de saldo insoluto correspondiente al valor del capital causado del pagaré que se ejecuta.

1.2-\$6.735.143.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 27 de febrero de 2019 y hasta la presentación de la demanda.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada Judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El Paujil, Caquetá, primero (1) junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN FERNANDO BELLO MEJIA
APODERADA : CAROLINA ABELLO OTALORA
REFERENCIA : 2021-00092-XIII

Como medidas previas requiere la apoderada de la parte demandante el embargo del salario, honorarios, comisiones y bonificaciones que devenga el demandado JUAN FERNANDO BELLO MEJIA en su condición de empleado del Ejército, así como de las cuentas corrientes o de ahorro que posea en entidades bancarias.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 9 y 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, o de honorarios, comisiones y bonificaciones que devenga el señor JUAN FERNANDO BELLO MEJIA, identificado con la C.C. No.1.066.735.298, como empleado del Ejército. .

SEGUNDO:- DECRETAR EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término fijo o CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JUAN FERNANDO BELLO MEJIA, identificado con la C.C. No.1.066.735.298, en las entidades bancarias que se indican así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-CAJA SOCIAL
-BANCO OCCIDENTE	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO COLPATRIA
-BANCO AV VILLAS	-ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA
-BANCO BOGOTÁ	-BANCAMIA S.A.
-BANCO PICHINCHA	-BANCO GNB SIDAMERIS
-BANCO FINANANDINA S.A.	-BANCO PROCREDIT
-BANCO FARABELA S.A.	

-El embargo se limita hasta la suma de \$38.381.057.20

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez